



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3343 - EX-2022-01266997- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3343

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se establece la implementación de la hora silenciosa en supermercados e hipermercados de la provincia, con el fin de garantizar el derecho a la inclusión e integración social de las personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe establecer los días y horarios de la hora silenciosa, procurando establecer, como mínimo, 120 minutos repartidos en dos jornadas de lunes a viernes, y 60 minutos los sábados y domingos.

Artículo 5.º Los locales comerciales deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con al menos dos protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas que lo soliciten.
- b) Ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente ley.
- c) Capacitar al personal para que pueda atender específicamente a personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.

Artículo 6.º Los comercios que incumplan esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Clausura del comercio. Las sanciones deben aplicarse previo sumario que garantice el derecho de defensa.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en un plazo de 60 días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial. Para ello, la autoridad de aplicación puede convocar a asociaciones de la sociedad civil con idoneidad en la materia.

Artículo 8.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintinueve días de junio de dos mil veintidós.

Villone Maria Fernanda

Vicepresidenta 1º A/C. Presidencia

Aylen Martin Aymar

H. Legislatura del Neuquén

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3343**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-